



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Pedro Martín Cárdenas Lagares

Demandado: Herederos de Pedro Martín Cárdenas Lagares

Radicado N° 2018-00006-00

ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y de las costas, que ha presentado el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Establece el inciso primero del artículo 461 del C. G. P. *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

En el caso concreto, tenemos que, en efecto, no ha se ha llevado a cabo siquiera convocatoria a audiencia de remate, según informe secretarial no existe embargo de remanente alguno en la causa, y que, el apoderado judicial actual de la parte demandante, presentó un memorial en el que solicita que se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación, costas procesales, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, entre ellas el embargo del crédito ordenado sobre el proceso RAD 2016-00216-00.

En esas circunstancias, habiendo sido pretendido por el apoderado con facultades para recibir, precisa proceder a declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, y, consecuentemente, disponer el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes y el archivo del proceso.

Ahora bien, revisadas las piezas procesales que engranan el presente proceso, se avista que hoy día no existe providencia que reconozca la calidad de apoderado judicial del ejecutante en cabeza del Dr Guillermo Raúl Lozano Arismendi, a quien se confirió poder especial que milita a folio 15 del expediente por lo que se tora procedente reconocerle dicha calidad y entender como revocado el poder a la apoderada que inicialmente promovió este trámite.

En mérito de lo antes expuesto, se...

RESUELVE

Primero.- Declarar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación.

Segundo.- Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes y especialmente el del embargo del crédito causado dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2016-00216-00. Oficiarse en tal sentido con destino de dicho proceso.

Tercero.- Cumplido lo anterior archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

Cuarto.- Tener como apoderado del ejecutante al doctor Guillermo Raúl Lozano Arismendi, identificado con CC No. 6.883.477 y TP No. 83.083 CSJ en los términos del poder que milita en el expediente, entendiéndose por revocado el inicialmente conferido a la doctora Soraima Narváez Vargas, de calidades civiles conocidas en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4872f222f29e7b64f5709de2f1771f8d2bcafc6aa75f2395a665dd9087c79d98

Documento generado en 23/03/2021 04:07:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>